



**Rad. No. 080013153015-2023-00135-00.**

**INFORME SECRETARIAL.** - Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad Banco de Bogotá S.A. en contra de la sociedad Inversiones y Construcciones Andamas S.A.S. y la señora Virginia Iris Ortiz Duran, informándole que se presenta subrogación parcial del crédito en favor del Fondo Nacional de Garantías S. A.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de marzo de 2024

**LA SECRETARIA**

**BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO.** Barranquilla, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El Fondo Nacional de Garantías S.A. a través de apoderado judicial, presentó memorial a través del cual informa que la parte demandante Banco de Bogotá S.A., subroga al Fondo Nacional de Garantías S.A., en la obligación que se ejecuta la suma de \$161.791.666 derivada del pago de la garantía otorgada por el Fondo Nacional de Garantías S.A, para garantizar parcialmente la obligación contenida en la letra de cambio suscrita por los demandados.

Así mismo se aprecia escrito de la representante legal de la sociedad Banco de Bogotá, entidad demandante, donde pone en conocimiento la subrogación parcial del crédito cuyo pago se persigue, por la suma de \$161.791.666.

Señala el artículo 1668 del código civil, *“Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:*

- 1. “Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.*
- 2. Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.*
- 3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.*



4. *Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.*
5. *Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.*
6. *Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.”*

De otra parte, señala el artículo 68 del CGP que, “... *El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente...*”.

En el caso que nos ocupa, se estiman cumplidas las exigencias legales para admitir la subrogación parcial del crédito y así se indicará en la parte resolutive de la presente providencia.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

### **RESUELVE**

1. Acéptese la subrogación que por ministerio de la ley se dio entre el Fondo Nacional De Garantías S.A. y Banco de Bogotá S.A.
2. Téngase como acreedor subrogatorio al Fondo Nacional De Garantías S.A. hasta concurrencia del monto cancelado.
3. Téngase al Dr. Juan Carlos Carrillo Orozco, identificado con la CC. 72.225.890 y TP 101835 del C.S. De la J, como apoderado judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. SIGLA FONDO DE GARANTÍAS DEL CARIBE, entidad mandataria del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., dentro de los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Raul Alberto Molinares Leones**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161bda66a52764396387aca1e42051584e4d6e4c60a4c705d7a8f1541e2b4612**

Documento generado en 11/03/2024 09:48:24 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**